

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Títulos Públicos.

1. Contratos de Futuros

1.1. Activo Subyacente:

Los activos subyacentes admitidos para cada contrato de futuros serán las especies aprobadas por Directorio, las cuales se especificarán en el siguiente link:

<http://rofex.com.ar/productos/acciones-bonos/Activos-subyacentes.pdf>

1.2. Tamaño del Contrato: Para títulos emitidos en pesos será de mil pesos de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares será de mil dólares de valor nominal.

1.3. Moneda de Negociación: Pesos de la República Argentina (\$) o Dólares Estadounidenses (US\$), según se indique en cada caso.

1.4. Cotización: Para títulos emitidos en pesos se cotizará en pesos por cada cien unidades de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares se cotizará en pesos o en dólares por cada cien unidades de valor nominal, según el criterio de listado definido por el Mercado.

1.5. Ajuste por Pago de Intereses y Amortizaciones: La Cámara Compensadora no realizará ajustes por los montos pagados correspondientes al título público.

1.6. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.7. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

1.8. Vencimiento y Último Día de Negociación: Será el último día del mes del contrato. Si este día fuera inhábil en BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos), el vencimiento ocurrirá el día hábil inmediato anterior en el que dicha plaza se encuentre operativa.

1.9. Forma de liquidación: Las posiciones abiertas al final de la última jornada de negociación serán liquidadas con entrega/recepción del activo subyacente a las 48 horas hábiles siguientes (T+2), de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo de Liquidación de la Cámara Compensadora

1.10. Variación Mínima de Precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 o US\$ 0,001 cada cien unidades de valor nominal, según corresponda. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio.

1.11. Variación Máxima de Precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo al artículo 1.1.3 del Reglamento Interno de ROFEX.

1.12. Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros

2.1. Activo subyacente: Contrato de futuros sobre Títulos Públicos.

2.2. Tamaño del contrato: será de un (1) contrato de futuros.

2.3. Moneda de Negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

2.6. Vencimiento y Último día de Negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 o US\$ 0,001 cada cien unidades de valor nominal, según corresponda. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio.

2.8. Precios de ejercicio: los precios de ejercicio serán expresados en Pesos o en Dólares cada cien unidades de valor nominal. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de Garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.